REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 23/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001310300120170016900	Verbal	VIVIAN BURBANO ACHICANOY vs EMPRESA GALENA DE TRANSPORTADORES S.A	Auto de tramite Cancela medida cautelar, ordena oficiar	22/11/2022
52001310300120190021900	Ejecutivo Singular	ARCENIO HIDALGO TROYA vs ANDERSSON IVAN ROCHA BUELVAS	Auto de tramite Agrega documentos, requiere al interesado surta en la Notaria, diligencias pertinentes.	22/11/2022
52001310300120220013300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE LUIS MORALES BOLAÑOS	Auto de tramite Informa, que no se ha constituìdo tìtulos por cuenta del proceso.	22/11/2022
52001310300120220019400	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA vs NELSON LUS BETANCUR	Auto corrige auto Corrige numral 3 de la providencia de 3 de octubre de 2022, ordena oficiar	22/11/2022
52001310300120220022700	Interrogatorio de parte	LUIS EDUARDO - MEJIA MEJIA vs ANDREA LEON RIASCOS	Admite demanda Admite preuba anticipada, señala el 12 de diciembre de 2022, a las 3pm, para practica de interrogatorio	22/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

23 NOVIEMBRE 2022

Radicación	Clase de proceso	DEMANDANTE VS DEMANDADO	Actuación procesal	Fecha providencia
1974-1885	Ejecutivo	Inscredial vs Elvira Leonor Villota de Egas y otro	Inicia trámite art. 597 CGP-nral. 10	22/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARIA

Archivado.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la señora Elvira Leonor Villota de Egas, a través de apoderada judicial, solicita la cancelación de la medida cautelar que grava el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-63338 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Pasto. Anotaciones Nro. 004 y 005 de 16 de octubre de 1974 y del 6 de junio de 1975, oficios Nro. 714 del 8 de octubre de 1974 y 675 del 29 de octubre de 1976 de este Juzgado.

Previo a resolver lo pertinente, es de señalar que, a la fecha de la solicitud, ha cobrado vigencia lo establecido por el artículo 597 del CGP, numeral 10, que, a la letra, enseña:

"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

Ahora bien, habida cuenta, de que, tanto de la solicitud, como de los anexos adosados a la misma, se desprende que la petición se adecua a la normatividad antes relacionada, como quiera que la pretensión principal es la de cancelar la medida cautelar descrita en la petición, el trámite respectivo ha de impartirse conforme a la norma arriba transcrita.

Se procederá entonces a fijar el aludido aviso en la Secretaría del Juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el cual, se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E.

Primero. Ordenar la expedición de constancia secretarial, sobre la existencia del proceso ejecutivo con garantía real Nro. 1974-1885 propuesto por El Instituto de Crédito Territorial -Inscredial- frente a Elvira Leonor Villota de Egas y Hermógenes Egas Mora, fecha de archivo de febrero de 1975.

Segundo. Ténganse en cuenta los documentos allegados por los peticionarios.

Archivado.

Tercero. Ordenar la fijación del aviso previsto en la norma transcrita por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Juzgado, y en l micrositio del Juzgado para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el cual, se dispondrá lo pertinente.

Cuarto. Reconocer personería para actuar a la abogada Aida Carmeza Egas Villota, identificada con C.C. Nro. 30.721.857 y portadora de la T.P. Nro. 44.758 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora Elvira Leonor Villota de Egas, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados de 23 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb86fd418dc7edf2db9d5a08ef22397434b638abf28402673210b1747fb3e15d**
Documento generado en 22/11/2022 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud de cautelares deprecada por el señor José Armando Iguad Ruano, con C.C. nro. 98.360.356, propietario del vehículo objeto de inscripción de demanda, con placas SDO-354 y a la vez, que tanto el proceso verbal como el ejecutivo a continuación del verbal se encuentran archivados, éste último por pago total de la obligación y observando lo plasmado en el artículo 590 del CGP y la Ley 2213 de 2022,

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el vehículo de placas SDO-354, tipo automóvil, marca Daewoo, modelo 1999, color amarillo, de propiedad de los demandados, señores José Armando Iguad Ruano, con C.C. nro. 98.360.356 nro. y Germán Heraldo Arroyo Ortega, con C.C. nro. 5.306.392, la cual fue ordenada mediante auto de 13 de octubre de 2017 y comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, mediante oficio 1.033 de 20 de septiembre de 2017.

Oficiar en este sentido a la dependencia mencionada, para que proceda a cumplir el ordenamiento señalado.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA
Jueza

Notificación en estados: 23 de noviembre de 2022
María Cristina C.S.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbd1f08f23e3ca044fc427720ef92ab46aa5da65507c7f76f380c302c4d2bdd**

Documento generado en 22/11/2022 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo por obligación de hacer
nro. 2019-219
Arsenio Hidalgo vs Anderson Rocha
Interlocutorio nro. 1351
Con decisión de fondo

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El ejecutante aporta estado del crédito hipotecario a su cargo y los extractos del mismo, solicitando se suscriba la escritura pública dispuesta en la orden de pago y en la sentencia.

Al efecto, se agregan los documentos aludidos al expediente y, por secretaría, se requerirá al interesado para que surta ante una cualquiera de las notarías de la ciudad las diligencias pertinentes en orden a que esta funcionaria realice la suscripción requerida. Surtidas, habrá de informar a la judicatura, con suficiente antelación la fecha en que se elevará el respectivo instrumento.

Se reitera al demandante, la obligación de estar al día en el crédito hipotecario a la fecha en que deba suscribirse la escritura pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en ESTADOS de 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cdde1db168f6236fc7c631c0c5a469b6f8766baf8af7c0faf12c62f37f2373**

Documento generado en 22/11/2022 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte activa de la litis solicita al Despacho, se informe sobre la existencia de títulos judiciales a disposición del proceso de la referencia; al efecto, debe informarse que, revisado el portal de títulos judiciales que el Despacho maneja, no se encuentra ninguno constituido por cuenta de este expediente.

Por lo argüido, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

INFORMAR a la parte ejecutante, que hasta la presente fecha, no se han constituido títulos judiciales por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebddc1c2667f6a3ecb94db5cad8ff256d9b29987bb784282bd1ce793d505b0ff**
Documento generado en 22/11/2022 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte activa de la litis solicita corrección en el auto que decretó medidas cautelares atinente a la dirección de uno de los bienes inmuebles sobre los cuales recayó las cautelas solicitadas, esto es, sobre el identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 240-200452 de la ORIP de Pasto, señalando que el mismo se encuentra ubicado en la Calle 20 nro. 28-100 y Carrera 29 nro. 20-18 y 20-24, siendo ésta su dirección completa; así mismo, informó que el oficio dirigido a la ORIP Pasto, sólo tuvo en cuenta la cautela decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 240-129487, pero nada señaló sobre el 240-200452, por lo que solicitó corregir dicho oficio y remitirlo a la dirección de correo electrónico suministrada por la demandante.

Siendo ello así y con la información suministrada por la parte demandante, se procederá a corregir lo solicitado (artículo 286 CGP) y a ordenar que por Secretaría, se elabore un nuevo oficio que comunique la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 240-200452.

Por lo argüido, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral tercero de la providencia de 3 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó el embargo de los derechos de cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 240-200452, indicando que, para todos los efectos legales, la ubicación del mencionado inmueble corresponde a la Calle 20 nro. 28-100 y Carrera 29 nro. 20-18 y 20-24 de esta ciudad.

2. ORDENAR que, por Secretaría, se elabore un nuevo oficio dirigido a la ORIP de Pasto, comunicando la medida cautelar decretada en auto de 3 de octubre de 2022, numeral 3º, donde se tendrá en cuenta la corrección realizada en el numeral inmediatamente anterior.

3. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 la ley 2213 de 2022, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8493c4fb7a49d6c1243453c9042d8508796358ec8d18fb17ae04328052238ec5**
Documento generado en 22/11/2022 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado la solicitud de prueba extraprocesal, conforme auto del 2 de noviembre del año en curso, elevada por el señor Luis Eduardo Mejía Mejía, a través de apoderada judicial, se procederá en la forma dispuesta por los artículos 183 y 184 del CGP, pues radica la competencia en este Despacho judicial tal como lo prevé el numeral 10 del artículo 20 del CGP, y numeral 14 del artículo 28 *ejusdem*, en tanto que el domicilio de quien es llamado a absolver el interrogatorio de parte anticipado es la ciudad de Pasto.

Así las cosas, deviene procedente proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la prueba extraprocesal solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. CITAR a la señora Andrea Melisa León Riascos, a la audiencia (virtual), que se surtirá el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS a las TRES (3:00) DE LA TARDE, para que conteste el interrogatorio que la apoderada judicial del señor Luis Eduardo Mejía Mejía, le formulará.

De manera oportuna se remitirá al correo electrónico registrado en la solicitud o informado a este despacho el vínculo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

I.a.m.z

Se notifica en estados del 23 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fb0775fff2e179d035689e289428a3a5f27b771bf0137e2bc437338a31a5d1**

Documento generado en 22/11/2022 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica